

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 372

Panamá, 31 de mayo de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Recurso de Apelación
Promoción y sustentación**

La licenciada Nora Santa de Sánchez, en representación de **Carlos Lengen**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 154-2005 de 20 de junio de 2005, emitida por el **Director General de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con fundamento en el artículo 109 del Código Judicial, con el objeto de promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia visible a foja 14, por la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

En este tipo de proceso intervenimos en representación de los intereses de la entidad pública demandada, en este caso la Policía Técnica Judicial, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda, radica en el hecho que la misma resulta contraria a lo que dispone el artículo 42 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la Ley 33

de 1946, que establece como requisito esencial para recurrir en demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, que el acto impugnado sea definitivo y que se haya producido el agotamiento de la vía gubernativa.

En efecto, el acto administrativo que se impugna hace referencia a una solicitud de reintegro hecha al Director General de la Policía Técnica Judicial por la apoderada judicial del detective Carlos Lengen Lewis, por lo que resulta evidente que el acto acusado de ilegal, no constituye un acto definitivo que decide directa o indirectamente el fondo de la situación controvertida.

En todo caso, el acto administrativo firme y debidamente ejecutoriado que debía ser impugnado mediante la vía contencioso-administrativa, era la Resolución DG-275-01 de 30 de noviembre de 2001, mediante la cual se ordenó la destitución del detective Carlos Lengen Lewis.

El tratadista Roberto Dromi, en su obra Derecho Administrativo, señala "... el acto administrativo definitivo alude al fondo de la cuestión planteada, diferenciándose del acto interlocutorio o de mero trámite que, como su nombre lo indica, concierne al desenvolvimiento del trámite, posibilitándolo o obstaculizándolo." (DROMI, Roberto, Derecho Administrativo, 7ª; Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 1998. Pág. 238).

En un caso similar al que ocupa nuestra atención la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 17 de junio de 2005 manifestó lo siguiente:

"Quien suscribe, advierte que el acto impugnado, Resolución Núm. 78-Leg. del 25 de enero de 2005, niega la solicitud de reintegro solicitada por Eric Alexis Flores Justin. (foja 1)

...

Al respecto, el artículo 42 de la ley 135 de 1943, establece como requisito para ocurrir en demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que se haya agotado la vía administrativa y que `se trate de actos o resoluciones sean definitivas, o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación'.

De los razonamientos expuestos, se estima que efectivamente el acto acusado no es susceptible de impugnación por medio de la vía contencioso administrativa, toda vez que no le puso término a una situación controvertida, y que se configura como un acto accesorio." (el subrayado es nuestro)

- o - o -

En consecuencia, resulta aplicable el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 50: No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción."

- o - o -

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia del 6 de enero de 2006 (foja 14 del expediente

judicial) que admite la demanda y en su lugar NO SE ADMITA la misma.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs